



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL**

**Demandante: MAREDU S.A.S. representada legalmente por DIDIANA PATRICIA  
BECERRA BLANCO**

**RADICACIÓN: 2020-00107**

*Procede el despacho al estudio del proceso de la referencia, para efectos de la reorganización empresarial, promovido por **MAREDU S.A.S. representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, en consecuencia, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado.*

**RESUELVE:**

*1°.- Admítase la presente demanda promovida por **MAREDU S.A.S. representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, en consecuencia, decrétese el inicio del proceso de reorganización empresarial.*

*2°.- Ordénese la inscripción del auto de inicio del proceso de la referencia, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

*3°.- Ofíciase y remítase una copia del presente auto, al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Superintendencia de Sociedades, conforme al numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

*4°.- Conocida la lista de promotores, cítese a los allí inscritos a fin de que comparezcan a este Juzgado, en la fecha y hora por designar una vez se conozca los aspirantes, para llevar a cabo la designación del promotor. Realizada la elección ordénese la inscripción en el registro mercantil.*

5°.- Prevenir a **MAREDU S.A.S. representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, que sin autorización del suscrito Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, menos aún realizar reformas estatutarias.

6°.- Infórmese a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Civil Municipal de esta ciudad, y 1°, 3°, 4° y 5° Civil del Circuito de Valledupar, que en este Juzgado se inició el trámite del proceso de Reorganización Empresarial, razón por la cual a partir de la presente providencia no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de **MAREDU S.A.S. representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**. En consecuencia, requiérase a los citados despachos judiciales, para que remitan con destino a este Juzgado, los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de **MAREDU S.A.S.**, con anterioridad a iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para que sean incorporados a este trámite de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO.** - Siendo de conocimiento de este despacho la existencia de proceso ejecutivo con número de radicación 2019-000234, el cual cursa dentro del juzgado quinto civil del circuito, cuyas partes son el BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante y MAREDU S.A.S. como demandada, líbrese oficio correspondiente con el fin de la suspensión del mencionado proceso.

7°.- En virtud del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, fíjese el aviso correspondiente, por el término de cinco (5) días.

8°.- En atención a contenido al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, désígnese a la señora DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, como promotora, quedando sujeta a las normas previstas para el ejercicio de esta función.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN DAZA ARIZA**

Juez